



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-01062-00

Tomando en consideración que el extremo activo no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado 29 de agosto de 2022, toda vez que, si bien radicó escrito con ese fin, lo cierto es no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1° y 2° del mencionado proveído, ya que no acreditó en debida forma el pago de los servicios públicos domiciliarios demandados, máxime cuando en el numeral segundo claramente se precisó que el pago de la cláusula penal depende de la comprobación del incumplimiento del contrato por la parte demandada, en este caso, la falta de pago de los servicios públicos domiciliarios, por lo tanto, al no probarse ese hecho, el contrato de arrendamiento no puede constituir por sí solo título ejecutivo que permita el cobro de la cláusula penal, pues la mera manifestación no hace exigible esa cláusula contractual, por lo que al no demostrarse ello, la parte pasiva no estaría en mora de cumplir lo pactado, implicando que en el documento allegado como base de la ejecución no se evidencie la existencia de una obligación clara y exigible contra el extremo ejecutado, por lo tanto, en atención a lo reglado en el artículo 90 *ibídem*, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente demanda.

Por secretaría, **DÉJENSE** las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>071</u> de hoy <u>15 DE SEPTIEMBRE DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8ce3993565fe86c4c9ce8e070002e74854e9b69fb058666d1f6ace306f287e**

Documento generado en 09/09/2022 01:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>